# RESOLUCIÓN № 1109

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 2 5 AGO 2023

VISTO:

El Expediente N° 00401-0338310-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes, en cuyas actuaciones el Ministerio de Educación, propicia el llamado a Concurso de Titularización para cubrir cargos de base y horas cátedra vacantes Función-42 afectadas a espacios curriculares de los planes de estudio vigentes en la educación formal asignados a los establecimientos Educativos dependientes de la Subsecretaría de Educación Secundaria y de las Direcciones Provinciales de Educación Técnica, Educación Permanente para Jóvenes y Adultos y de Educación Intercultural Bilingüe de la Secretaría de Educación, comprendidos en la Junta de Escalafonamiento Docente de Nivel Secundario (EESO, EETP y EEMPA); y

#### CONSIDERANDO:

Que la presente convocatoria se inicia en el marco del Decreto  $N^\circ$  0506/23, que homologa el Acta Paritaria del 9 de marzo de 2023, conforme los términos de la Ley Provincial  $N^\circ$  12958;

Que garantizar el derecho a la estabilidad docente es una decisión política de esta gestión ministerial en el marco del acuerdo paritario referido, dando por la presente continuidad al proceso de titularización;

Que desde una gestión situada, los contextos actuales que se atraviesan, posibilitan adoptar soluciones que articulen las exigencias reglamentarias aplicables con modalidades de acreditación de instancias y requisitos que sean posibles y aptos para producir los efectos que el régimen normativo aplicable determinan para su producción;

Que para dar una respuesta integral y viabilizadora del proceso en este escenario, se hace necesario aplicar dispositivos y habilitaciones consagradas en el régimen regido por la Ley N° 8927 y su modificatoria N° 11149, las soluciones consagradas en las previsiones del Anexo I y Anexo III del Decreto N° 3029/12 y sus modificatorios, el Artículo 5° de su parte resolutiva, como a las soluciones inscriptas en el Artículo 5°, Inciso b) apartado 4) de la Ley N° 13920;

Que no solo debe destacarse la concurrencia de los Jurados intervinientes (Artículo 2º del Anexo III del Decreto Nº 3029/12 y similar Nº 1339/08), sino también identificarse los cargos a concursar remanentes del último movimiento de traslados cuando así corresponda (Artículo 1º del Anexo III del Decreto Nº 3029/12);

Que también deben determinarse precisiones en las secuencias del proceso atendiendo a la instancia de la inscripción (Artículos 4° y 5° del Anexo III del Decreto N° 3029/12), el control sobre la pertinencia de la admisión (Artículos 7° y 8.1 del Anexo III del Decreto N° 3029/12), el escalafonamiento provisorio resueltas las



Ministerio de Educación

desestimaciones del procesamiento de las inscripciones (Artículo 8.1 del Anexo III del Decreto N°3029/12), el orden de mérito definitivo resueltas las impugnaciones (Artículo 9.2 del Anexo III del Decreto N° 3029/12), la aprobación de los escalafones por la Secretaría de Educación (Artículo 9.3 del Anexo III del Decreto N° 3029/12) y el ofrecimiento de las vacantes correspondientes (Artículo 10.1 del Anexo III del Decreto N° 3029/12);

Que la fuente legal para formalizar el ingreso del personal docente en todos los niveles y modalidades bajo el régimen concursal está consagrada en la Ley Nº 8927 y 11149, así como en el Decreto Nº 3029/12 y modificatorios que aprueba el Sistema Único de Reglamentación de la Carrera Docente para todo el personal docente dependiente de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, a excepción de los establecimientos y organismos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Artística del Ministerio de Innovación y Cultura;

Que el Decreto N° 3029/12 y modificatorios reafirman lo previsto en su similar N° 1339/08 que establece en su Artículo 1° y en su Anexo Único -Artículos 1° - Inciso a) y 3° - Incisos a), b), c), e) y h), atribuciones a las Juntas de Escalafonamiento Docente en materia de escalafonamiento concursal como órganos competentes para realizar la evaluación de antecedentes del personal docente que aspira al ingreso en el sistema educativo:

Que especiales características que son propias de la Modalidad Intercultural Bilingüe que fueron previstas en el Decreto Nº 1719/05 determinan que aquellas horas cátedra a titularizar mediante el presente concurso, deberán ofrecerse con prioridad a los docentes que tengan pertenencia al pueblo, comunidad y conocimientos culturales de cada escuela normada (por el aludido Decreto) como "Escuela Común Intercultural Bilingüe";

Que además cabe destacar que los agentes que posean un cargo dentro de las Fuerzas de Seguridad (Policía y Servicio Penitenciario) no podrán acceder a la titularización de aquellos cargos y horas cátedra pertenecientes a la Educación en Contextos de Privación de la Libertad;

Que tal determinación se funda en lo que establece el Consejo Federal de Educación en el Punto 25 de la Resolución Nº 127/10 al considerar que los docentes y los agentes de seguridad poseen roles diferentes y perfiles profesionales socialmente identificados como incompatibles. Por ello no podrán aspirar a cargos docentes provinciales y de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires quienes posean cualquier tipo de dependencia o función en instituciones de seguridad;

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Administración dieron curso a la gestión;



Ministerio de Educación

Que la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y Despacho se expidió en Providencia Nº 3540/23;

Que la Subsecretaría de Educación Secundaria y las Direcciones Provinciales de Educación Técnica, Educación en Contextos de Privación de la Libertad, Educación Intercultural Bilingüe, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Educación Hospitalaria y Domiciliaria, han tomado debida intervención;

#### Atento a ello;

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

- 1°) Convocar a Concurso de Titularización en el marco del Decreto N° 3029/12 y Modificatorios para cubrir los cargos y horas cátedra vacantes del Nivel Secundario y sus Modalidades EESO, EETP y EEMPA detallados en el Anexo I y II que forman parte de la presente y bajo los señalamientos que en el Anexo III se especifican.
- 2°) Afectar las vacantes existentes remanentes del último movimiento de traslado informadas por la Dirección General de Recursos Humanos.
- 3°) Establecer que los agentes que posean un cargo dentro de las Fuerzas de Seguridad (Policía y Servicio Penitenciario) no podrán acceder a la titularización para los cargos y horas cátedra pertenecientes a la Educación en Contextos de Privación de la Libertad (Punto 25 Resolución CFE N° 127/10), según las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 3029/12.
- 4°) Facultar a la Secretaría de Educación para entender en todas las situaciones o casos no previstos en este decisorio, dentro de los marcos y principios que se establecen en la presente, comunicando los decisorios que se formalicen en tal sentido al Titular Ministerial.
  - 5°) Hágase saber y archívese.

Despacho-G3 Concursos Conc IPE 2023-00401-0338310-7

> Dr. VICTORH/DEBLOC MENISTRO DE EDUCACIÓN PROVINCIA DE SANTA FE



# ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº .1.109

# CONVOCATORIA CONCURSO DE TITULARIZACIÓN DE CARGOS DE BASE Y HORAS CÁTEDRA FUNCIÓN 42 VACANTES DE LAS MODALIDADES ORIENTADA Y TÉCNICO PROFESIONAL DEL NIVEL SECUNDARIO

## Identificación de Cargos y Horas Cátedra objeto de Concurso

CÓDIGO	DENOMINACIÓN CARGO
651	PRECEPTOR
653-654-659	PRO SECRETARIO
614	AYUDANTE TÉCNICO DOCENTE SEGÚN ESPECIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIO
051	AYUDANTE TÉCNICO TRABAJOS PRÁCTICOS SEGÚN ESPECIFICACIÓN DEL PLAN ESTUDIO
613	AYUDANTE DE CLASES PRÁCTICAS SEGÚN ESPECIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIO
615	BIBLIOTECARIO
200-300	HORAS CÁTEDRA FUNCIÓN 42 SEGÚN LA ESPECIFICIDAD DEL PLAN DE ESTUDIO
650	MAESTRO ENSEÑANZA TÉCNICA SEGÚN ESPECIFICIDAD DEL PLAN DE ESTUDIO
035	MAESTRO AYUDANTE ENSEÑANZA PRÁCTICA SEGÚN ESPECIFICIDAD DEL PLAN DE ESTUDIO
660	PROFESOR ESCUELA AGROTÉCNICA
609	AUXILIAR DE LABORATORIO
608	AUXILIAR DOCENTE



# anexo ii de la resolución $n^{\circ}$ . 1.109

# CONVOCATORIA CONCURSO DE TITULARIZACIÓN DE CARGOS DE BASE Y HORAS CÁTEDRA FUNCIÓN 42 VACANTES DE LA MODALIDAD EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS DEL NIVEL SECUNDARIO

## Identificación de Cargos y Horas Cátedra objeto de Concurso

CÓDIGO	DENOMINACIÓN CARGO
654	PROSECRETARIO
651	PRECEPTOR
200-300	HORAS CÁTEDRA FUNCIÓN 42 SEGÚN ESPECIFICIDAD PLAN DE ESTUDIO



# anexo III de la resolución $n^{\circ}$ . 1.109

## "Precisiones operativas del Procedimiento Concursal"

### 1. De la Inscripción (Artículos 4° y 5° del Anexo III del Decreto N.º 3029/12).

- 1.1. Los aspirantes podrán inscribirse, a los fines de concursar cargos y horas cátedra, en la fecha que fije la Secretaría de Educación y por el término de 10 dias corridos según lo siguiente:
- 1.1.1. Para cargos de Base. Los aspirantes podrán inscribirse en UNA Delegación Regional de Educación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 3029/12 Anexo III Artículo 5°.
- 1.1.2. Para horas cátedra. Los aspirantes tendrán que cumplimentar dos (2) instancias de inscripción:

**PRIMERA INSTANCIA:** Se podrán inscribir para concursar en las horas cátedra para las que su título posea Competencia.

SEGUNDA INSTANCIA: Se podrán inscribir en hasta seis (6) establecimientos del nivel y modalidad, optando por las vacantes remanentes del último movimiento de traslados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 3029/12 Anexo III Artículo 5°.

- 1.2. Los agentes que posean un cargo dentro de las Fuerzas de Seguridad (Policía y Servicio Penitenciario) no podrán inscribirse para concursar aquellos cargos y horas cátedra pertenecientes a la Educación en Contextos de Privación de la Libertad. Los aspirantes que pretendan acceder a cargos y/u horas cátedra pertenecientes a la Educación en Contextos de Privación de la Libertad deberán explicitar en tanto declaración jurada que no poseen cargos dentro de las Fuerzas de Seguridad ("Policía y Servicio Penitenciario").
- 1.3. La solicitud de inscripción se realizará de manera virtual a través del formulario específico disponible en el Subportal de Educación: (<a href="https://www.santafe.gov.ar/index.php/educacion/Nuevo-Subportal-Educación">https://www.santafe.gov.ar/index.php/educacion/Nuevo-Subportal-Educación</a>), al que se accederá mediante usuario y clave personal. Los datos allí consignados tendrán carácter de declaración jurada.
- **1.4.** Finalizada la inscripción, el aspirante deberá imprimir la constancia respectiva, que se constituirá en comprobante válido para cualquier reclamo por este acto, permaneciendo la misma en su poder, (no deberá ser entregada en ninguna instancia).



1.5. Dentro del período de inscripción, el aspirante podrá realizar modificaciones a la inscripción original, pero se considerará como válida la última registrada en el sistema informático, perdiendo validez todas las efectuadas con anterioridad. Finalizada la inscripción, deberá corroborar en el margen superior derecho que aparezca el número de solicitud, fecha y hora de inscripción, ya que de lo contrario su inscripción no ha sido finalizada correctamente. Cuando corresponda, original o fotocopia autenticada de documentación que acredite las valoraciones establecidas en el punto 3 – Formación Continua – y punto 4 – Otros Antecedentes – del Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes, ordenados según la ficha de inscripción virtual.

Sólo corresponderá la presentación de documental en caso que el aspirante NUNCA haya participado de un concurso o cuando pretenda incorporar NUEVOS ANTECEDENTES.

La documentación requerida se presentará en carpeta ordenada de acuerdo a lo normado en el Anexo III, Artículo 5º del Decreto Nº 3029/12, foliada correlativamente y con el índice correspondiente. Esta carpeta será entregada personalmente o por intermedio de representante, EN UN ESTABLECIMIENTO de Educación Pública de Gestión Oficial del nivel correspondiente, elegido entre los que se inscribió, que se constituirá en ESTABLECIMIENTO RECEPTOR.

Al recibir la inscripción, el personal que designe la Dirección deberá devolver al aspirante el TRIPLICADO del formulario de inscripción con firma, sello de la Institución y fecha, quedando el duplicado en el establecimiento. El original será remitido a la Junta de Escalafonamiento del nivel correspondiente. Dicho TRIPLICADO se constituirá en comprobante válido para cualquier reclamo por este acto.

Cada establecimiento receptor recibirá la documentación mencionada en los apartados anteriores hasta el último día hábil del plazo establecido, a la hora de finalización de atención al público determinado por el establecimiento, que deberá ser comunicada con anterioridad.

En la oportunidad se labrará un acta por duplicado con la cantidad de inscriptos por carga/espacio curricular.



En caso de situaciones de fuerza mayor (catástrofe natural, interrupción de la energía eléctrica, fallecimiento de algún personal del establecimiento), la autoridad superior del establecimiento podrá prorrogar los plazos cuando la Junta de Escalafonamiento correspondiente así lo autorice.

Cada Establecimiento Receptor, y por un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del cierre de la inscripción, confeccionará digitalmente la correspondiente Acta de Inscripciones, alojada a sus efectos en la página web mencionada en el apartado correspondiente del presente artículo, donde figure el detalle de las inscripciones recibidas (apellido y nombre, tipo y número de documento de identidad del aspirante y cantidad de folios presentados). Las actas serán impresas por duplicado y rubricadas por el responsable del Establecimiento o, en su defecto, por el Secretario de la Institución y/o docente designado para tal fin por la Dirección Escolar.

Las solicitudes de inscripción, la documentación probatoria de título/s y antecedentes y las copias de las actas labradas a la finalización de la inscripción, serán remitidas a la Junta de Escalafonamiento correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectivizada la clausura.

- **1.6.** La acreditación de la aptitud psicofisica en la instancia señalada bajo lo indicado en el Artículo 4°, Inciso g) del Anexo III del Decreto N.º 3029/12, se supedita a lo dispuesto en el punto 6.6. de la presente convocatoria.
- 1.7. A los efectos de lo establecido en Artículo 11° inc. 9) del Anexo III del Decreto N° 3029/12, los legajos docentes, conformados sobre la base de las copias autenticadas de los títulos y antecedentes de los posibles aspirantes, quedarán en custodio de las Juntas de Escalafonamiento Docente intervinientes.
- **1.8.** El agregado de antecedentes con posterioridad al período de inscripción, la participación condicional de aspirantes que tengan pendientes sumarios a la fecha de convocatoria y la comunicación de cambio de domicilio de los inscriptos, se regirá por las previsiones del Artículo 60 del Anexo III del Decreto N.º 3029/12.
- 2. Del control de admisión concursal (Artículos 4°, 7° y 8.1 del Anexo III del Decreto N.º 3029/12).



- 2.1. Los aspirantes a participar en el concurso deberán cumplimentar con las condiciones determinadas en el Artículo 4° del Anexo III del Decreto N.º 3029/12, al momento de la inscripción respectiva, con los alcances determinados en el apartado del presente, además de las que se pasan a detallar:
- 2.2. Título con competencia docente, habilitante y/o supletorial para el cargo/horas que aspira titularizar, registrado en el Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe a la fecha de la convocatoria.
- 2.3. Los aspirantes a titularizar en el espacio curricular Ruedas de Convivencia, en cualquiera de las modalidades convocadas mediante el presente, deberán contar con la formación exigida en un todo de acuerdo con los términos del Decreto N° 731/17.
- **2.4.** Desde la finalización del período de inscripción, la Junta de Escalafonamiento que actúa como Jurado Concursal bajo las competencias establecidas en el Artículo 2° del Anexo III aprobado por el Decreto N.º 3029/12 y -supletoriamente- en el Decreto N.º 1339/08, actuará a los efectos del control de la admisibilidad de la participación concursal a los efectos del artículo 7° y 8°, inc.1) del Anexo III del Decreto N.º 3029/12.
- 2.5. La desestimación de la participación concursal en esta instancia, será comunicada con la exhibición del escalafón provisorio.
- 3. Del Escalafonamiento provisorio (Artículo 8° del Anexo III del Decreto N.º 3029/12).
- **3.1.** Las Juntas competentes confeccionarán los escalafones en orden a la sumatoria de los puntajes finales obtenidos por cada concursante detallando región, establecimiento y/o carrera, cargo y/o materia/espacio curricular, identificando la totalidad de los datos personales declarados por los aspirantes, con discriminación de cada ítem valorado según correspondiere.
- **3.2.** Para Cargos de Base: A los efectos del cómputo se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto Nº 3029/12, Anexo I Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes -, ítems 2.5, 3 y 4. Tales antecedentes serán considerados al 30 de junio de 2023.

Las Juntas respectivas confeccionarán escalafones por tipo de cargo y por región educativa de la siguiente manera:



ESCALAFÓN CON COMPETENCIA DOCENTE. Se confeccionará con los aspirantes que acrediten Título con competencia de carácter DOCENTE para el desempeño del cargo a titularizar.

ESCALAFÓN CON COMPETENCIA HABILITANTE. Se confeccionará con los aspirantes que acrediten título con competencia de carácter HABILITANTE para el desempeño del cargo al que se aspira titularizar.

ESCALAFÓN CON COMPETENCIA SUPLETORIA. Se confeccionará con los aspirantes que acrediten título con competencia de carácter SUPLETORIO para el desempeño del cargo al que se aspira titularizar.

**3.3. Para Horas Cátedra:** A los fines del cómputo se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 3029/12, Anexo I – Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes -, ítems 2.6, 3 y 4. Tales antecedentes serán considerados al 30 de junio de 2023.

Las Juntas respectivas confeccionarán escalafones por establecimiento y por espacio curricular de la siguiente manera:

ESCALAFÓN CON COMPETENCIA DOCENTE. Se confeccionará con los aspirantes que acrediten Título con competencia de carácter DOCENTE para el desempeño de las horas a titularizar.

ESCALAFÓN CON COMPETENCIA HABILITANTE. Se confeccionará con los aspirantes que acrediten título con competencia de carácter HABILITANTE para el desempeño de las horas que se aspira titularizar.

ESCALAFÓN CON COMPETENCIA SUPLETORIA. Se confeccionará con los aspirantes que acrediten título con competencia de carácter SUPLETORIO para el desempeño de las horas que se aspira titularizar.

- **3.4.** Culminado este procesamiento, los escalafones provisorios resultantes se exhibirán durante diez (10) días hábiles a partir de su publicación en la web.
- 3.5. Cumplido el término mencionado, las Juntas analizarán las presentaciones formalizadas y resolverán fundadamente sobre las mismas en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior. Tal resolución no será notificada individualmente a los



interesados atento a que su resultado quedará reflejado en el orden final expuesto en el escalafón definitivo.

- **3.6.** La mera interposición de recursos no impedirá la ejecución del acto impugnado. No obstante ello, el mismo podrá ser suspendido de oficio por el Ministerio de Educación en las condiciones establecidas en el Artículo 11°, inc.8) del Anexo III del Decreto N.º 3029/12.
- 4. Del Escalafonamiento definitivo resueltas las impugnaciones (Artículo 9.2° del Anexo III del Decreto N.º 3029/12).

Al día hábil subsiguiente de vencidos los plazos indicados en el apartado 3.4. de la presente, se publicarán los escalafones definitivos.

5. De la aprobación de los escalafones por la Secretaría de Educación (artículo 9.3 del Anexo III del Decreto No3029/12).

Los escalafones entrarán en vigencia una vez aprobados por la Secretaría de Educación con el alcance establecido en el Artículo 9°, inc. 3) del Anexo III probado por el Decreto N.º 3029/12.

- 6. Del ofrecimiento de las vacantes correspondientes y de las previsiones especiales para formalizar las designaciones (Artículo 10° del Anexo III del Decreto N.º 3029/12).
- **6.1.** Aprobados definitivamente los escalafones, el Ministerio de Educación dispondrá los ofrecimientos correspondientes atendiendo a las previsiones del Artículo 11° del Anexo III del Decreto N.º 3029/12, por intermedio de la Dirección General de Recursos Humanos, hasta agotar las vacantes o el respectivo escalafón, bajo la modalidad y fecha a comunicar por la Secretaría de Educación, dentro de la presencialidad física o virtual que se apruebe a tales efectos.

En caso de ofrecimientos presenciales físicos, el aspirante escalafonado podrá ser representado a tales efectos por quien acredite poder a tales efectos judicial o notarialmente extendido, cobrando plenamente efectos solo la que así se practique.

En caso de ofrecimientos que se deban practicar de modo virtual, no podrá recurrirse a una representación del aspirante escalafonado a tales efectos.



Dentro de este procedimiento, debe quedar garantido por la Dirección General de Recursos Humanos la compatibilidad de los desempeños a partir de la aceptación de cargos u horas cátedra ofrecidos, las que solo pueden operar ante una situación de revista adecuada a dicha compatibilidad conforme los marcos normativos aplicables, debiendo cada aspirante cumplimentar lo establecido en la Resolución Ministerial N.º 750/22.

**6.2.** El ofrecimiento de las vacantes se realizará por estricto orden de escalafón, sin perjuicio de los casos especiales que se pasan a detallar atento a los regímenes específicos que determinan exigencias específicas de ingreso, a saber:

Las horas cátedra Función 42 vacantes que son parte de un mismo espacio curricular ocupado por docentes con distinta situación de revista, serán ofrecidas a los docentes que se desempeñan en dicho espacio curricular con situación de revista titular. Este proceso será automático y previo al ofrecimiento, para todos los espacios curriculares que presenten a la fecha de la convocatoria una situación de irregularidad, como ser, la existencia de ID diferentes para un mismo módulo.

En las Escuelas Comunes Interculturales Bilingües sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3.1, 3.2 y 3.3 del presente Anexo, los cargos y horas cátedra a titularizarse mediante el presente concurso, deberán ofrecerse con prioridad a los docentes que tengan pertenencia al pueblo, comunidad y conocimientos culturales de cada escuela normada por Decreto N.º 1719/05 como "Escuela Intercultural Bilingüe", priorizando al aspirante identificado en su etnia, debiendo presentar a tales efectos, la certificación emitida por la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe.

6.3. En el caso de aspirantes que pretendan renunciar a titularidades para acceder a otras titularidades en el presente concurso con posterioridad a la publicación de la presente convocatoria, sólo podrá hacerlo según lo estipulado en el Capítulo V, Artículo 11°, ítem 4 del Reglamento General de Concursos de Titularización, ANEXO III del Decreto N° 3029/12 y modificatorio N° 1158/13, que establece "En todos los casos se permitirá la renuncia de cargos y/ u horas cátedra ya titulares para aceptar horas cátedra en otro nivel del sistema, para ascender a cargos en el propio o en otro nivel o cuando se trate de renuncias a cargos para tomar horas cátedra. Dichas renuncias serán presentadas en forma fehaciente ante el ministerio en el mismo acto y serán efectivizadas en simultáneos con las tomas de posesión del nuevo cargo". Las renuncias a cargos y horas titulares no



previstas se tomarán al día hábil anterior al inicio de la inscripción a cualquiera de los procesos de titularización.

- **6.4.** Los aspirantes a titularizar en el presente concurso, podrán tomar hasta el límite de compatibilidad establecido por la Ley Provincial N.º 11.237 de Incompatibilidad Docente, y hasta 35 horas cátedra semanales en el mismo turno con no más de 07 horas cátedra diarias en el mismo turno en EESO y EETP Para el caso de las EEMPA 20 horas cátedra semanales, con no más de 04 horas cátedra diarias.
- 6.5. Los aspirantes a titularizar a través del presente concursos de ingreso a la docencia, que fueren incorporados a los escalafones pertinentes con posterioridad al ofrecimiento de vacantes como consecuencia de la resolución favorable de impugnaciones interpuestas al efecto, se les ofrecerán las que quedaren como remanentes del último movimiento de traslados del nivel y/o especialidad, efectivamente cumplido. Este ofrecimiento complementario previsto precedentemente procederá siempre que se comprobare que, de acuerdo con el orden escalafonario asignado, los referidos aspirantes hubieran podido acceder a las horas y/o cargos vacantes que se afectarán al primer ofrecimiento.
- **6.6.** Las carpetas médicas que deben quedar integradas al momento del ofrecimiento conforme lo establecido en el Artículo 10°, inc. 2) del Anexo III del Decreto N.º 3029/12, sujetándose la formalización de las designaciones bajo condición resolutoria de las mismas, al cumplimiento de los requisitos de aptitud reglamentariamente habilitantes a tales efectos, quedando ésta supeditada a la acreditación de dicho requisito.
- **6.7.** El cumplimiento de lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 10° Punto 5, del Anexo III del Decreto N° 3029/12, se realizará mediante acciones programadas en el marco de los Acuerdos Federales y jurisdiccionales de formación docente que se comunicarán oportunamente al sistema educativo.